

año de 65, con ocasion de haber asistido al arreglo y apertura de la Féria de aquella Flota, se extragese cerca de Millon y medio de pesos que se había bajado á Xalapa en Oro y plata en pasta.

Por lo mucho que importa al Rey y á la Nación atajar este gravísimo daño de que se extraigan furtivamente el oro y plata en pasta, repito que el mas eficaz medio será provér de Moneda las Caxas Internas para rescatar ambos metales, prohibiendo su negociacion á los particulares antes de estar quintados, á cuyo fin pueden destinarse todos los caudales que se recogen actualmente en las mismas Provincias con los Estancos del Tabaco, Polvora y Naypes, y las otras Rentas que se pagan al Erario, de que resultarán tambien los beneficios de ahorrarse los Fletes y riesgos de la conduccion á los respectivos Ramos, entregandoles aqui las cantidades que pongan en las caxas subalternas, y de que los Salarios de Empleados y otros pagos que se hazen en algunas de las Interiores sean á dinero y no en plata pasta con perjuicio de la Real Hazienda, sobre que hay un Expediente antiguo y me remito al dictamen que en él tengo dado á V. E. con mas extension.

AZOGUES.

Este Ramo de Real Hazienda que se Administra con total separacion de los otros al cuidado de un Superintendente privativo y su Contaduría particular, tiene muy precisa conexion con el anterior de los derechos del oro y la plata que se extraen de las Minas, pues las mas de ellas quedarian inútiles si les faltase el poderoso agente del Azogue que maravillosamente separa ambos metales de las otras materias con que salen incorporados de las Vetas. El mayor número de las de plata descubiertas en este Reyno se benefician por Azogue, y aunque de ellas mismas salen vastantes metales de fuego no se sacarian estos si no se facilitara la extraccion de aquellos.

Corre hoy la Superintendencia de este Ramo á cargo del Señor Don Domingo Balcarcel Oydor Decano de la Real Audiencia con honores del Supremo Consejo de las Indias, y tiene bien arreglada su Administracion asi en la venta y repartimiento que se hace á los Mineros en las Caxas Reales foraneas, como en la exaccion y

cobranza del precio y correspondidos que deben pagar aquellos quienes se les provee de este precioso Ingrediente con plazo de seis meses para su satisfaccion y las correspondientes fianzas que aseguran su importe y el de los derechos Reales, pues se obligan á presentar al quinto en las mismas caxas ciento y veinte marcos de plata por cada quintal de Azogue.

Hay abundante provision de este género para mas de quatro años en los Almacenes generales de México, de donde se distribuye á las diferentes caxas del Reyno, segun el consumo de cada una que depende del Estado de las Minas, situadas en su respectivo distrito, y como la suerte de ellas es incierta y vária nunca puede señalarse una quota fixa á las remesas, pero se arreglan por las noticias sucesivas que dan los Oficiales Reales al Administrador Superintendente que desde el año de 1730 lo ha sido un Ministro de esta Real Audiencia con Jurisdiccion independiente y privativa, y sin embargo de que padeció el Ramo algunos atrasos y descubiertos antes que entrase á su manéjo el Señor Balcarcel, le puso luego en corriente, y vale cada año, hecha la regulacion por quinquenios, de quinientos á seiscientos mil pesos sin descontar los costos que tienen los Azogues hasta ponerlos en los Almacenes de esta Capital donde cada quintal sale á 30 pesos.

Son muy oportunas las reglas con que se maneja en la actualidad esta Administracion, y habiendo tomado conocimiento de ella en mi Visita, solo he tenido que aprovar al Señor Balcarcel el buen orden y método que tiene establecidos recomendandole su continuacion; pero como en la contaduria general del Ramo y en las Caxas Reales de las Provincias se recargava el precio de los Azogues con algunas pensiones que de antiguo contribuian los Mineros al tiempo de sacarlos, promoví y convine con el Señor Marqués de Croix que se extinguieran estos gravámenes como perjudiciales á la Minería, Nervio principal del Reyno, y en consecuencia de la gracia concedida por S. M. en la quarta parte del precio, se prohibieron absolutamente aquellas Regalías que se exigian con Título de derechos pertenecientes á las oficinas.

Tambien se mandó por el mismo Señor Marqués con mi acuerdo que en todos los Almacenes Reales se vendiera el Azogue por menor á los Mineros pobres, porque siendo un género Estancado cuya negociacion y reventa están prohibidas á todos los particulares, es

este el único medio de evitar el monopodio de muchos Aviadores y Mercaderes que lo sacavan por mayor y lo menudiavan á precios excesivos, defraudando á los miserables del alivio que hoy logran, y al Estado del beneficio que le produce la multitud de pequeñas porciones de platas que saca la gente pobre de las Minas de ciertas, nuevas Catas y terreros de Escorias; cuyas providencias han contribuido tanto al aumento experimentado en el Ramo de quintos y la Amonetacion de esta Real Casa de México, como la revaja que la piedad del Rey concedió en el precio del Azogue; y con esta seguridad recomiendo á V. E. las haga observar en el tiempo de su Gobierno reiterandolas cada año por Vando General para alentar los Mineros y que no se les vuelva á gravar con las antiguas contribuciones.

La extincion de ellas y la cortedad de sueldos que gozavan los Empleados en la Contaduria de Azogues, les dió justo motivo á que ocurrieran al Rey pidiendo una competente dotacion, y en efecto consiguieron Real Orden para que en junta de Hazienda se les aumentase lo que pareciera correspondiente como se hizo en el año próximo anterior de que se dió cuenta á S. M. para obtener su Real aprobacion. Y respecto de que con iguales fundamentos pretenden mayores salarios los Escribanos de las Reales Caxas de Guadalupe y Durango, y los Oficiales Escribientes de la de Goanaxuato y otras que tienen cortisimas asignaciones, recuerdo á V. E. estos Expedientes que se hallan informados por mi, á fin de que vistos en Junta de Real Hazienda se dé cuenta de ellos al Rey, para que recaiga su Soberana resolucion, porque este punto lo conceptuo de conciencia y Justizia como que se debe mantener á los que sirven sin ponerles en la necesidad de que recurran á otros arbitrios y sean perjudiciales al Público, mayormente quando el Real Erario ha logrado un quantioso incremento en el Ramo de quintos, pues la sola caja de Goanaxuato subió en el año anterior mas de ochenta mil pesos y en el presente tendrá mayor aumento.

No obstante la Jurisdiccion privativa que se concedió á la Superintendencia de este Ramo, como reside en los Señores Virreyes la General de todos los que componen la Real Hazienda, pueden y deben cuidar con especial atencion de que haya abundante repuesto de Azogues en estos Reales Almacenes y en todas las Caxas de las Provincias, porque su falta ó escasez origina necesariamente con-

siderable baja en los derechos Reales de Diezmos de platas, Amonetacion y demas que dimanen de la abundancia de la Moneda, primer movil del Comercio, Agricultura y las restantes ocupaciones de los hombres.

Con estas consideraciones, y entretanto que en las vastas Provincias de este Imperio se ponen Gefes autorizados y capaces de fomentar de cerca la Minería como fuente de la riqueza, y de cuidar los demas Ramos de la Real Hazienda con el Zelo correspondiente á su mucha importancia, me parece que combendría ampliar la venta y despacho del Azogue á las Administraciones de los otros Estancos de Tabaco, Polvora y Naypes en los Territorios donde hay pequeños Reales de Minas, porque las caxas á que se remite se hallan por lo regular situadas en las Capitales y pueblos numerosos que distan muchas leguas de aquellos Minales de corta entidad, pero que siendo atendibles por la gran copia de ellos y estando llenos de Mineros pobres que no pueden ocurrir á sacar los Azogues se minora la extraccion de los Metales que no retardarian si tubiesen á mano y por menor el Ingrediente preciso para beneficiarlos.

SALINAS.

Sin que sea mi intento comparar la sal con el precioso ingrediente del Azogue me parece conveniente tratar de ella en seguida de los Metales, asi porque se numerá entre sus derechos y Regalías de la Corona, como por ser indispensable para el beneficio de la plata de Azogue, además de su general consúmo en los alimentos, necesitando usar de ella hasta los Animales mas provechosos al hombre.

La excelencia y prodigiosas virtudes de la sal hicieron que se regulára en todos tiempos por los Principes y Estados Soberanos de ambos Mundos como Patrimonio Real, y sin que sea del caso detenerme á tratar aqui del origen, método y buen orden con que en la antigua España se administra la quantiosa Renta de Salinas, debo ceñir mi Informe á exponer lo que fué el mismo Ramo y el estado actual en que se halla en este Reyno.

Refieren nuestros Istoriadores de Indias y con especialidad el inimitable coronista Don Antonio de Solis en el Capitulo 16 del